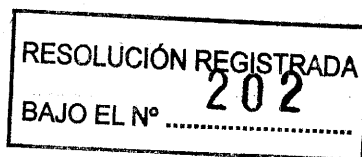




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 20 AGO 2014

VISTO: el Informe N° 1865/14, Dirección General H.R.U. y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N° 1865/14, Letra Dirección General H.R.U., perteneciente al registro del Hospital Regional Ushuaia, el señor Director Médico a cargo de la Dirección General del nosocomio, Dr. Esteban CABALLIERI, solicitó a este Tribunal de Cuentas, que se exima del control preventivo establecido por el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su posterior N° 89/2002, a una serie de expedientes por los que tramitarían diversas compras.

Que la solicitud se funda en supuestas demoras en las actuaciones llevadas a cabo para la adquisición de insumos básicos, de que se encontraría desabastecido el hospital, principalmente a causa de cambios en los procedimientos y sistemas de gestión; cambios en la normativa que regía los centros sanitarios; insuficiente recurso humano; falta de capacitación y problemas de comunicación entre distintas áreas, sumado a cambios socioeconómicos a nivel nacional que condicionarían el proceder de los proveedores para con las ofertas realizadas, todas cuestiones que -según afirma- estarían en vías de solución.

Que no se acompañan los expedientes en cuestión ni se precisa el monto de las contrataciones en trámite en el listado adjunto. Tampoco se indica si el medio de pago utilizado fuera un fondo permanente, cuyo control sería posterior al gasto y previo a su reposición y haría innecesaria la excepción pedida, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Plenaria anteriormente citada.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo el Informe Legal N° 160, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que la Ley provincial N° 871, por la que se modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.

Que la urgencia, en el marco de las contrataciones administrativas, debe ser genéricamente entendido como las circunstancias fácticas sobrevinientes al estado de cosas preexistentes, que haya hecho imposible prever el devenir de los acontecimientos o que, aún previsto, no hubiera podido evitarse.

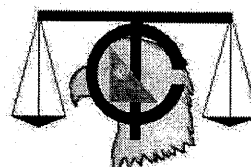
Que en relación a la configuración de las causales de urgencia en esta materia, corresponde tener presente que calificada doctrina nacional, tiene dicho que: *“Para ello habrá de observarse los siguientes requisitos, (i) que exista prueba de las razones de urgencia o emergencia, (ii) que dichas razones respondan a pautas objetivas, (iii) que no sea posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, (iv) que tal imposibilidad esté debidamente acreditada en las actuaciones que han de dar lugar al acto administrativo que dispone la contratación directa, y (v) que la competencia de los funcionarios públicos para optar por este sistema cuente con la aprobación de la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad...”*

La exigencia de la norma respecto a los requisitos especiales del procedimiento administrativo previo al dictado del acto permite soslayar tanto la concurrencia como la competencia y la igualdad. Dadas las especiales circunstancias de emergencia que exigen una contratación urgente no cabría la observancia de estos principios sin frustrar dicha contratación” (Albertsen, Jorge, Cuestiones de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Contratación Directa, en Cuestiones de Contratos Administrativos, Rap, Buenos Aires, pág. 535/536).

Que en la especie, de los propios términos de la solicitud en tratamiento, puede advertirse que la situación no sería la contemplada por las normas para los casos de urgencia, sino que ha sido producto de la falta de previsión y debida tramitación de una multiplicidad de expedientes de gasto en tiempo útil por diversas razones.

Que la solicitud de excepción al control preventivo propio de la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, carece de amparo normativo y no se corresponde con antecedentes en que se ha hecho lugar a pedidos excepción como el analizado y corresponde ser rechazada.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículo 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Rechazar el pedido de excepción al Control Preventivo efectuado mediante Informe N° 1865/14, Letra Dirección General H.R.U. En relación a los expedientes enunciados en el listado adjunto.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor Director Médico a cargo de la dirección General del Hospital Regional Ushuaia, Dr. Esteban CAVALLIERI.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 202/2014.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Autoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ARBITRO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia